



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000392-2021-MIDAGRI-SERFOR-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° D000217-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 011-2021-MIDAGRI-PP7RAIH emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Informe Legal N° D000300-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes;

Que, el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, contempla la figura jurídica de la conciliación, estableciendo en su numeral 183.1 que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio;

Que, el numeral 183.2 del referido artículo, contempla que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que es función del procurador público “conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimiento dispuesto por el reglamento. Para dicho efecto es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del procurador público”;

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS, precisa que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 2003-2021-MIDAGRI-PP de fecha 07 de julio de 2021, la Procuraduría Pública del MIDAGRI solicitó a la Dirección Ejecutiva del SERFOR iniciar las acciones correspondientes a efectos de obtenerse la resolución autoritativa correspondiente, que permita arribar a un acuerdo conciliatorio parcial únicamente respecto la primera pretensión de la solicitud de conciliación referente al pago del 10% por la recepción de la obra ascendente a S/ 18,546.95 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y seis con 95/100 Soles), previa aplicación de las penalidades correspondientes, la misma que deberá ser emitida por el Titular de la Entidad o el servidor a quien se haya delegado dicha facultad, conforme a lo establecido en el numeral 183.2 del artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al caso concreto; adjuntando para tal fin el Informe N° 011-2021-MIDAGRI-PP7RAIH, que comprende el informe previo del Procurador Público sustentando la necesidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, y del cual se desprende el desarrollo, entre otros, de i) la identificación de la controversia; ii) la identificación de la pretensión y probabilidad de éxito en un posible proceso de arbitraje; iii) el Análisis costo beneficio; y iv) los parámetros del acuerdo conciliatorio;

Que, mediante Informe N° D000217-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de fecha 16 de julio de 2021, la Oficina General de Administración hace suyo y remite a la Gerencia General el Informe N° D000392-2021-MIDAGRI-SERFOR-OA de la Oficina de Abastecimiento, a través del cual señala, entre otros aspectos, que: i) la Oficina de Abastecimiento a través de los Informes N° D000246-2021-MIDAGRI-SERFOR-OA y N° D000250-2021-MIDAGRI-SERFOR-OA señala que a la primera pretensión del CONSORCIO SUPERVISIÓN A&T contenida en la solicitud de conciliación iniciada ante la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje, sobre la controversia derivada del Contrato N° 008-2018-SERFOR, es conciliable; ii) la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° D000341-2021-MIDAGRI-SERFOR-OA determinó que el monto de penalidad por mora a aplicar por la supervisión por el pago del 10% del monto contratado a la recepción de obra en el marco de la ejecución del Contrato N° 008-2018-SERFOR es de S/ 7,418.76 (Siete mil cuatrocientos dieciocho con 76/100 Soles) por una demora de 330 días calendarios y que el importe de "Otras penalidades" asciende a S/ 880.00 (Ochocientos ochenta con 00/100 Soles); iii) si bien ha señalado que la primera pretensión del contratista para el pago de S/ 18,546.95 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y seis con 95/100 Soles), equivalente al 10% del monto contractual a la recepción de la obra es conciliable; también lo es que la resolución autoritativa del Titular de la Entidad y el acuerdo conciliatorio debe considerar el descuento por aplicación de penalidad por mora y "otras penalidades" por el monto total de S/ 8,298.76 (Ocho mil doscientos noventa y ocho con 76/100 Soles);

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento informa que la Oficina de Presupuesto con Memorando N° D000072-2021-MIDAGRI-SERFOR-OP indicó que a fin de atender la solicitud del área usuaria respecto a una modificación presupuestal que asegure la disponibilidad de recursos para atender el pago que se asumirá en el acuerdo conciliatorio; aprobó dicha modificación, con cargo a la específica de gasto 2.6.8.1.4.3 "Gasto por la contratación de servicios" de la Meta Presupuestaria 0152 en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe Legal N° D000300-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en atención a lo informado por la Oficina de Abastecimiento resulta conciliable la primera pretensión de la solicitud de conciliación presentada por el contratista Consorcio Supervisión A&T en fecha 12 de abril de 2021 ante el centro de conciliación Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje, en el marco de las



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

controversias derivadas del Contrato N° 008-2018-SERFOR, contratación del “Servicio de supervisión de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS SIERRA CENTRAL - Regiones de Junín y Huancavelica - Código SNIP 2308169”;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en el marco normativo expuesto resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo en su condición de Titular de la entidad y máxima autoridad ejecutiva institucional emita el acto resolutorio que autorice a la Procuradora Pública o al Procurado Público Adjunto del MIDAGRI suscribir el acta de conciliación parcial de la primera pretensión, relacionado a la conformidad del producto relativo al pago del 10% del monto contratado, por la recepción de la obra, y, consecuentemente, se efectúe el pago del 10% del monto contratado, ascendente a la suma de S/ 18,546.95 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y seis con 95/100 Soles), previa aplicación y retención de las penalidades asciendes a S/ 7,418.76 por concepto de penalidad por mora y S/ 880.00 por concepto de “otras penalidades”, correspondiente a la incidencia reportada por la inadecuada presentación del asiento del cuaderno de obra, al no encontrarse firmado por el Supervisor; así como la exoneración expresa del SERFOR al pago de los intereses legales respecto del monto a pagar que es materia del acuerdo conciliatorio;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la abogada Katty Mariela Aquize Cáceres, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, o al abogado Guido Vivar Sedano, Procurador Público Adjunto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a suscribir el acta de conciliación por acuerdo parcial respecto de la primera pretensión de la solicitud de conciliación presentada por el contratista Consorcio Supervisión A&T en fecha 12 de abril de 2021 ante el centro de conciliación Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje, en el marco de las controversias derivadas del Contrato N° 008-2018-SERFOR, contratación del “Servicio de supervisión de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS SIERRA CENTRAL - Regiones de Junín y Huancavelica - Código SNIP 2308169”; en los siguientes extremos:

- Se proceda con la conformidad del producto relativo al pago del 10% del monto contratado, por la recepción de la obra, y, consecuentemente, se efectúe el pago del 10% del monto contratado, ascendente a la suma de S/ 18,546.95 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y seis con 95/100 Soles), previa aplicación de las penalidades correspondientes.
- Se efectúe la retención de las penalidades asciendes a S/ 7,418.76 (Siete mil cuatrocientos dieciocho con 76/100 Soles) por concepto de penalidad por mora y S/ 880.00 (Ochocientos ochenta con 00/100 Soles) por concepto de “otras



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

penalidades”, correspondiente a la incidencia reportada por la inadecuada presentación del asiento del cuaderno de obra, al no encontrarse firmado por el Supervisor; y;

- Se exonere expresamente al SERFOR del pago de los intereses legales respecto del monto a pagar que es materia del acuerdo conciliatorio.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Augusto Amaya Castillo

Director Ejecutivo (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR